

gencia a los efectos de ocupación de los bienes afectados a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, en la Ley 53/2002 de 31 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el 56 y siguientes de su Reglamento, se convoca a los propietarios afectados para el levantamiento de las correspondientes Actas Previas de Ocupación, que tendrá lugar los próximos días 26 y 30 de junio de 2006, 3 y 5 de julio de 2006 a las nueve horas treinta minutos y a las once horas treinta minutos, en el Ayuntamiento de FERIA (Badajoz); 7, 10 y 12 de julio de 2006, a las nueve horas treinta minutos y a las once horas treinta minutos, en el Ayuntamiento de Villalba de los Barros (Badajoz); 14, 17, 21, 24 y 28 de julio de 2006, a las nueve horas treinta minutos y a las once horas treinta minutos, en el Ayuntamiento de Fuente del Maestre (Badajoz). No obstante lo anterior, si algún afectado así lo solicita, el citado levantamiento se producirá en los propios terrenos a expropiar.

A dicho acto podrán asistir los afectados personalmente, o bien representados por una persona debidamente autorizada, para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de la titularidad de los bienes objeto de expropiación (Certificado del Registro de la Propiedad, Escritura Pública o fotocopias compulsadas de esos documentos, así como los recibos del IBI de los dos últimos años, o fotocopias compulsadas de los mismos). Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de Perito y Notario, si lo estiman oportuno.

Según el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito, ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las Actas Previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

La relación de propietarios afectados se encuentra expuesta en el tablón de edictos de los Ayuntamientos citados.

Badajoz, 24 de mayo de 2006.—El Secretario General, Manuel Piedehierro Sánchez.

36.348/06. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de requerimiento de instalación y mantenimiento de contadores volumétricos en las tomas de los aprovechamientos con derecho al uso privativo de las aguas.*

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno el pasado 23 de mayo de 2006 en relación con la exigencia de instalación y mantenimiento de contadores a los titulares de las concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier otro título tengan derecho al uso privativo de las mismas.

Esta Presidencia de conformidad con las facultades previstas en el artículo 2 del Real Decreto 1419/2005, de 25 de noviembre, por el que se adoptan medidas administrativas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos y para corregir los efectos de la sequía en las cuencas hidrográficas de los ríos Guadiana, Guadalquivir y Ebro, traslada dicho acuerdo consistente en requerir a todos los titulares para que en el plazo máximo de dos meses desde la publicación de la presente procedan al cumplimiento de dicha exigencia de conformidad con las prescripciones técnicas que se detallan seguidamente:

Prescripciones técnicas para la instalación y mantenimiento de contadores volumétricos

El contador volumétrico a instalar en las tomas deberá cumplir las siguientes prescripciones técnicas:

Tipo de contador:

1. El contador será de un modelo que disponga de los siguientes certificados:

Certificado de homologación expedido por Organismo oficial.

Certificado de verificación o calibración primitiva expedido por Organismo oficial o Laboratorio Acreditado Oficialmente.

2. El contador totalizará los volúmenes utilizados y estará dotado de dispositivo que asegure la fiabilidad de la medida resultando imposible su alteración, evitando el borrado (queda prohibido la instalación de contadores con botones o mandos de puesta a «cero») y la cuenta regresiva de los volúmenes totales acumulados.

Sólo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: Woltman, Electromagnéticos o Ultrasonidos, Chorro Múltiple (sólo para diámetros inferiores a 2" o 50 mm).

No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: Proporcionales, turbina de inserción o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.

Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 mm se recomienda la instalación de contadores tipo Woltman.

Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 mm se recomienda la instalación de contadores tipo electromagnético o ultrasonidos.

Instalación:

3. El contador se instalará en la tubería de impulsión lo más cerca posible del punto de toma respetando las distancias fijadas por el fabricante para su correcto funcionamiento debiendo remitir a este Organismo sus características técnicas y de montaje.

En caso de instalación de riego por goteo, con equipo de filtrado, se podrá instalar después de éste, siempre que sea del tipo Woltman, pudiéndose instalar un contador para cada sector de riego, siempre que la tubería de salida del equipo de filtrado sea única. En todo caso, si se dispone de balsa de regulación se instalará siempre en la tubería de entrada a la misma.

4. Deberá instalarse dentro de arqueta protegida independiente de la caseta o estación de bombeo con fácil acceso disponiendo de ventana o mirilla que permita la lectura directa desde el exterior.

Aquellos contadores que se instalen en las tomas de concesiones de más de 100 Has deberán estar dotados de dispositivos electrónicos que permitan conectarlos a un equipo de adquisición y transmisión de datos. En los casos a que se refiere el apartado anterior, las casetas deberán contar con acometida eléctrica y con elementos de protección, de forma que los equipos de adquisición y transmisión de datos se encuentren protegidos contra el vandalismo y de manipulación no autorizada.

5. En el caso de que no sea posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior pero sí dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.) el titular accederá a que en cualquier momento personal de este Organismo inspeccione y tome lectura del contador.

6. El contador se instalará de tal forma que se pueda precintar, evitando su desmontaje y traslado, para lo cual, además de los mecanismos que dispone el cuerpo del contador para su precintado, la tubería donde se instale dispondrá en las bridas de montaje situadas aguas-arriba y aguas-abajo del propio contador del sistema adecuado para efectuar el precintado (por ejemplo: hacer agujeros en las tuercas o en la rosca de los tornillos situados opuesta y simétricamente respecto al contador).

7. En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasonidos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.

8. Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

Documentación a aportar:

9. El titular deberá disponer de la siguiente documentación:

Catálogo con las características técnicas, de montaje e instalación del contador volumétrico.

Certificado de homologación expedido por Organismo Oficial.

Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por Organismo Oficial o Laboratorio Acreditado Oficialmente.

Plano Escala E:1/10000 o menor, reflejando punto de toma, ubicación de contadores y zona de riego, con división por sectores de riego en caso de instalación de varios contadores.

Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando diámetro de tuberías y distancia entre el contador y los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, «T», reducciones de sección de tuberías, etc.) montados e instalados a la entrada y salida del contador.

En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.

10. La Confederación podrá proceder al precintado y efectuar la lectura inicial del contador, levantándose el Acta correspondiente. Averías, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc.

11. En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador lo pondrá inmediatamente en conocimiento de este Organismo quedando prohibida su manipulación sin previa autorización del mismo.

En el supuesto que para el control de los caudales de aguas derivados se necesite un sistema de control distinto del contador volumétrico (módulo limitador, regulador, aforador, etc.), deberá remitir, para su aprobación por este Organismo, un Estudio Técnico firmado por técnico competente y visado por Colegio Oficial, justificando la solución adoptada, que permita extraer exclusivamente los caudales concedidos, incluyendo todos los cálculos necesarios.

Todo ello con la advertencia expresa de que en caso de incumplimiento de esta obligación el Organismo de cuenca adoptará medidas sancionadoras en aplicación de la normativa vigente, pudiendo ordenar esta Presidencia en concepto de medidas cautelares la cláusula temporal de las instalaciones de tomas de agua.

Sevilla, 23 de mayo de 2006.—El Presidente, Francisco Tapia Granados.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

36.338/06. *Acuerdo de 18 de abril de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se resuelve el procedimiento para la declaración de urgente ocupación de los terrenos afectados por la expropiación forzosa solicitada por la entidad mercantil «Procerán, S.A.U.» para la explotación de recursos mineros de sección C) dentro de la concesión de explotación denominada «Aguilar III», n.º 12.908, sita en los términos municipales de Aguilar de la Frontera y Puente Genil (Córdoba).*

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 3 de mayo de 2002 se dicta por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la entonces Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico Resolución de otorgamiento a la Entidad «Procerán, S.A.U.» de la concesión directa de explotación denominada «Aguilar III» n.º 12.908, sita en los términos municipales de Aguilar de la Frontera y Puente Genil (Córdoba).

Segundo.—Con fecha 1 de abril de 2004 se presenta por la Sociedad «Procerán, S.A.U.» ante la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Córdoba escrito de solicitud de la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos incluidos en la Concesión de Explotación descrita en el antecedente anterior, previa a la expropiación forzosa de los mismos, al no haber llegado a un acuerdo con sus propietarios para su adquisición por compraventa.

Tercero.—Con fecha 3 de junio de 2004, se dicta por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Córdoba Resolución por la que se somete a trámite de información pública la relación de bienes y derechos afectados por la referida Concesión directa de Explotación. Asimismo, dicha Resolución se